

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820210009800

Proceso Ordinario Laboral de **JULIO BAYARDO SALAMANCA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Lunes, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Julio Bayardo Salamanca

Apoderado demandante: Dra. Gustavo Armando Vargas

Apoderado PORVENIR S.A.: Dra. Paula Huertas Borda

Apoderado COLPENSIONES: Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Paula Huertas Borda y Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 160662021 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda de cada una de las demandadas, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resuelta NULO o INEFICAZ el traslado del señor JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el traslado de régimen pensional y acoger al demandante como su afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls.20 al 130 del archivo pdf #1 del expediente digital).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios 20 al 130 del pdf. No. 1 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Al Representante Legal de la encartada AFP PORVENIR S.A, con exhibición de documentos.
- **TESTIMONIOS:** No hay lugar a decretar este medio probatorio a favor de este extremo procesal.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**
 - **DOCUMENTALES:** Se señala que, dentro del escrito de contestación de la demanda, se informó que se aportaba el expediente administrativo del demandante, junto con su historia laboral, no obstante, no se acompañó tal documental con el escrito de contestación de demanda, por lo que no hay lugar a decretar tal medio probatorio.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** del demandante, el señor JULIO SALAMANCA.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.** (fls.44 al 235 del archivo pdf #8 del expediente digital).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda– acápite de pruebas, obrantes a folios 44 al 235 del pdf No. 8 del expediente digital).
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** del demandante con exhibición de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Práctica del interrogatorio de parte del Representante Legal de Porvenir S.A.
- Práctica del interrogatorio de parte al demandante.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1 de abril de 1999, por intermedio de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en consecuencia declarar como afiliación válida la de régimen de prima media con prestación definida administrada hoy en día por Colpensiones, todo conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que traslade los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses sin deducción alguna por conceptos de gastos de administración y seguros de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía 19.265.423 a Colpensiones.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que active la afiliación del demandante al régimen de prima media con prestación definida y procesa a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probado los medios exceptivos propuestos por el extremo demandado

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las administradoras demandadas. Señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de estas, y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la demandada COLPENSIONES interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/cfe12849-ed3-49cd-98c2-2d049577cc71?vcpubtoken=59720969-12bd-446c-a5b8-910d4d4e867c>

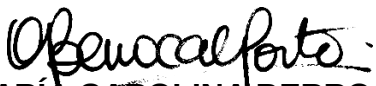
<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/bf5b71ee-cd12-42b6-b64b-7db7691b36b4?vcpubtoken=e54fad14-7047-43e3-afca-3a0e467c2a54>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO